

Prefectura Naval Argentina

ORDENANZA MARITIMA N° 1/96

Buenos Aires, 1° de febrero de 1996.

R/DESPACHO BARCAZAS DE EMPUJE

VISTO el presente expediente, lo informado por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación y,

CONSIDERANDO:

Que el ordenamiento en cuanto al despacho de buques concierne, obliga a presentar, entre otros, los documentos básicos definidos en los incisos a y b del Artículo 205.0109 del REGINA VE.

Que para el particular caso de las barcazas de empuje, integrantes de la formación de convoyes por esa modalidad de navegación, no resulta procedente exigir las formalidades del despacho establecidos dentro del Título 2, Capítulo 5 del REGINA VE, en cuanto concierne a la presentación de los documentos básicos antes mencionados, en consideración a que dichos buques se han diseñado para navegar sin tripulación y, consecuentemente, queden eximidos de hecho, de la obligatoriedad de llevar otros documentos que deben presentarse para el despacho de buques.

Que igual procedimiento, en mérito a un equitativo tratamiento, procede adoptar respecto a los mismos buques de bandera extranjera.

Que se hace necesario dictar las normas pertinentes para uniformar el procedimiento del despacho de los convoyes de empuje, en cuanto a la presentación de documentos básicos se refiere.

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL DISPONE:

ARTICULO 1°- Exímese a las barcazas de empuje, cualquiera fuere su bandera, de la obligación de presentar la declaración general en oportunidad de entrar o salir de puertos argentinos.

ARTICULO 2°- A los fines del Artículo 1°, los Capitanes, Armadores o Agentes Marítimos al formalizar el despacho de Convoyes de Empuje consignarán en la declaración general del empujador, el nombre, matrícula y/o bandera y demás información exigida de cada una de las barcazas integrantes del conjunto.

ARTICULO 3°- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 2° los convoyes de empuje de bandera argentina cumplirán, además, con las prescripciones y procedimientos establecidos en la Ordenanza

Marítima N° 6/81.

ARTICULO 4°- La presente Ordenanza Marítima entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Buenos Aires, 25 de enero de 1996.

(Expte. A-8.056-c-c-996).
Parcial de O.M. N° 01-996.
(Nro. de Orden 032).